

# CERTAMEN DE INVESTIGACIÓN



## UNA MIRADA A LA VIDA JURÍDICO-SOCIAL SALVADOREÑA

- COMPENDIO DE ENSAYOS -

**COORDINADORES:**  
WILLIAM RAFAEL REBOLLO ALVARADO  
JOSÉ HERNÁN SERPAS COMAS  
JULIO ERNESTO AMAYA ARIAS



## Misión

Formar profesionales para transformar, investigar para solucionar problemas e incidir para tener un mejor país.

## Visión

Ser una universidad digital con proyección institucional que forme profesionales competentes y responsables socialmente y desarrolle investigaciones aplicadas que contribuyan a resolver los problemas principales de El Salvador.

---

## Consejo Directivo

<b>Presidenta:</b>	MEd. Rosario Melgar de Varela
<b>Vicepresidente:</b>	Ing. Oscar Armando Rivera Andino
<b>Secretaria General:</b>	MEd. Teresa de Jesús González de Mendoza
<b>Primer Vocal:</b>	Dr. e Ing. Mario Antonio Ruiz Ramírez
<b>Segunda Vocal:</b>	Ing. Ruth María Portillo Guevara

---

## Rector

Dr. e Ing. Mario Antonio Ruiz Ramírez

## Secretaria General

MEd. Teresa de Jesús González de Mendoza

## Dirección y contacto

Universidad Francisco Gavidia: Calle El Progreso n.º 2748, Edificio de Rectoría, San Salvador, El Salvador. Tel. (503) 2249-2700  
[www.ufg.edu.sv](http://www.ufg.edu.sv)



UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA

## FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS

### Decano

William Rafael Rebollo Alvarado

### Coordinador de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas

José Hernán Serpas Comas

### Docente titular a tiempo completo

Julio Ernesto Amaya Arias

### Dirección y contacto

Universidad Francisco Gavidia, edificio de Atención al Estudiante, nivel 4,  
55 avenida sur, condominio centro Roosevelt, entre avenida Olímpica y alameda Roosevelt, San  
Salvador, El Salvador C.A.

**Teléfono:** (503) 2209-2870

**E-mail:** [fcj@ufg.edu.sv](mailto:fcj@ufg.edu.sv)

## DE ESTA EDICIÓN

**Título:** Certamen de investigación: una mirada a la vida jurídico-social salvadoreña

**Coordinadores:** William Rafael Rebollo Alvarado, José Hernán Serpas Comas y Julio Ernesto Amaya Arias

**Autores:** Varios

**Colección:** Derecho

**Primera edición:** © Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Francisco Gavidia, 2023

340.115  
C418 Certamen de investigación [recurso electrónico] : una mirada a la  
vida jurídico-social salvadoreña : compendio de ensayos /  
slo coordinación William Rafael Rebollo Alvarado, José Hernán Serpas  
Comas, Julio Ernesto Amaya Arias. -- 1ª ed. -- San Salvador, El  
Salv. : UFG Editores, 2023.  
1 recurso electrónico. (40 p. ; 27 cm.)  
Datos electrónicos : (1 archivo, formato pdf, 2.7 mb), --  
<http://ri.ufg.edu.sv/>.  
ISBN 978-99983-970-8-8 (E-Book, pdf)  
1. Derecho y sociedad--Investigaciones. 2. El Salvador--Derecho y  
sociedad. I. Rebollo Alvarado, William Rafael, coordinador.  
II. Título.

BINA/jnh

ISBN / E-book: 978-99983-970-8-8

**Para citar:** Rebollo, W., Serpas, J. y Amaya, J. (Coord.). (2023). *Certamen de investigación: una mirada a la vida jurídico-social salvadoreña*. Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Francisco Gavidia. El Salvador: UFG Editores.

El contenido y opiniones vertidas en la publicación son responsabilidad exclusiva de los autores, y no refleja la posición de la Universidad Francisco Gavidia.

Este documento puede ser utilizado atendiendo las condiciones de la licencia Creative Commons: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>



## UFG EDITORES

### Coordinación

Claudia Reneé Meyer

### Corrección de estilo

Lya Ayala Arteaga

### Diagramación y diseño

Gustavo Menjivar

### Dirección y contacto

Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Universidad Francisco Gavidia; edificio de Rectoría, segundo nivel. Calle El Progreso 2748, San Salvador, El Salvador, C.A.

Teléfono: (503) 2249-2701

E-mail: [editores@ufg.edu.sv](mailto:editores@ufg.edu.sv)

Hecho el depósito que dicta la ley.

Marzo, 2023, San Salvador, República de El Salvador, Centroamérica.



# Contenido

Pág.

Resumen .....	9
Objetivo .....	9
Descripción.....	10
<b>Primer ensayo:</b> el proceso tecnológico en el Derecho Civil como oportunidad para facilitar el proceso judicial.....	11
<b>Segundo ensayo:</b> los medios alternos de solución de conflictos como respuesta ante la problemática del colapso judicial.....	17
<b>Tercer ensayo:</b> escenarios innovadores y su aplicación en el ejercicio judicial.....	23
<b>Cuarto ensayo:</b> las nuevas tecnologías y el detrimento de la seguridad virtual frente a la nueva moneda de curso legal en El Salvador .....	29
<b>Quinto ensayo:</b> salidas alternas de resolución de conflictos al proceso penal .....	34



## Resumen

El proyecto Certamen de Investigación «Una mirada a la vida jurídico-social salvadoreña» es un proyecto de la Facultad de Ciencias Jurídicas que tiene como misión poner en práctica la búsqueda del conocimiento a través de la investigación. Esta iniciativa parte desde las cátedras de las asignaturas de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas de la Universidad Francisco Gavidia. En el proyecto participaron docentes y estudiantes de las asignaturas previamente identificadas en las líneas de investigación propuestas para el certamen, como Investigación Jurídica, Ejecución Estratégica de Conflictos Jurídicos de Derecho Público, Comprensión de Procesos y Técnicas de Resolución Alternativa de Conflictos, Análisis de Casos Jurídicos en el Mundo Digital, Derecho Notarial, y otras que abarquen las líneas de investigación como Derecho Procesal Civil y Mercantil, Penal, de Familia y Procesal Laboral.

La iniciativa buscó la creación de conocimientos en los estudiantes de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas en las líneas de investigación relacionadas con:

- a) La transformación digital del Órgano Judicial, de la abogacía y del notariado.
- b) Alcance e impacto de los medios alternos en la solución de conflictos como principal opción de resoluciones de controversias.
- c) La transparencia y anticorrupción en el sistema judicial.

Los anteriores son tres ejes o líneas que integran los ensayos académicos de la investigación de cátedra. Este compendio beneficia a estudiantes de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y esperamos tenga un impacto positivo en la proyección de la Universidad Francisco Gavidia como generadora de opinión, conocimiento e innovación.

El proyecto, además, involucró un Comité Evaluador conformado por el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y los coordinadores de carrera de Licenciatura en Relaciones Internacionales, Licenciatura en Ciencias Jurídicas y un investigador del Observatorio de Políticas Públicas de la Universidad Francisco Gavidia, en su momento administrado por la Facultad de Ciencias Jurídicas<sup>1</sup>.

## Objetivo

Generar y difundir conocimientos mediante la creación de ensayos de investigación de cátedra académica, en temas relacionados con las Ciencias Jurídicas y la realidad nacional, para que sean útiles en la vida académica, jurídica y social del estudiantado, docentes de la Universidad Francisco Gavidia y la sociedad civil.

---

<sup>1</sup> A la fecha, el Observatorio de Políticas Públicas es una dependencia de la Facultad de Ciencias Económicas.

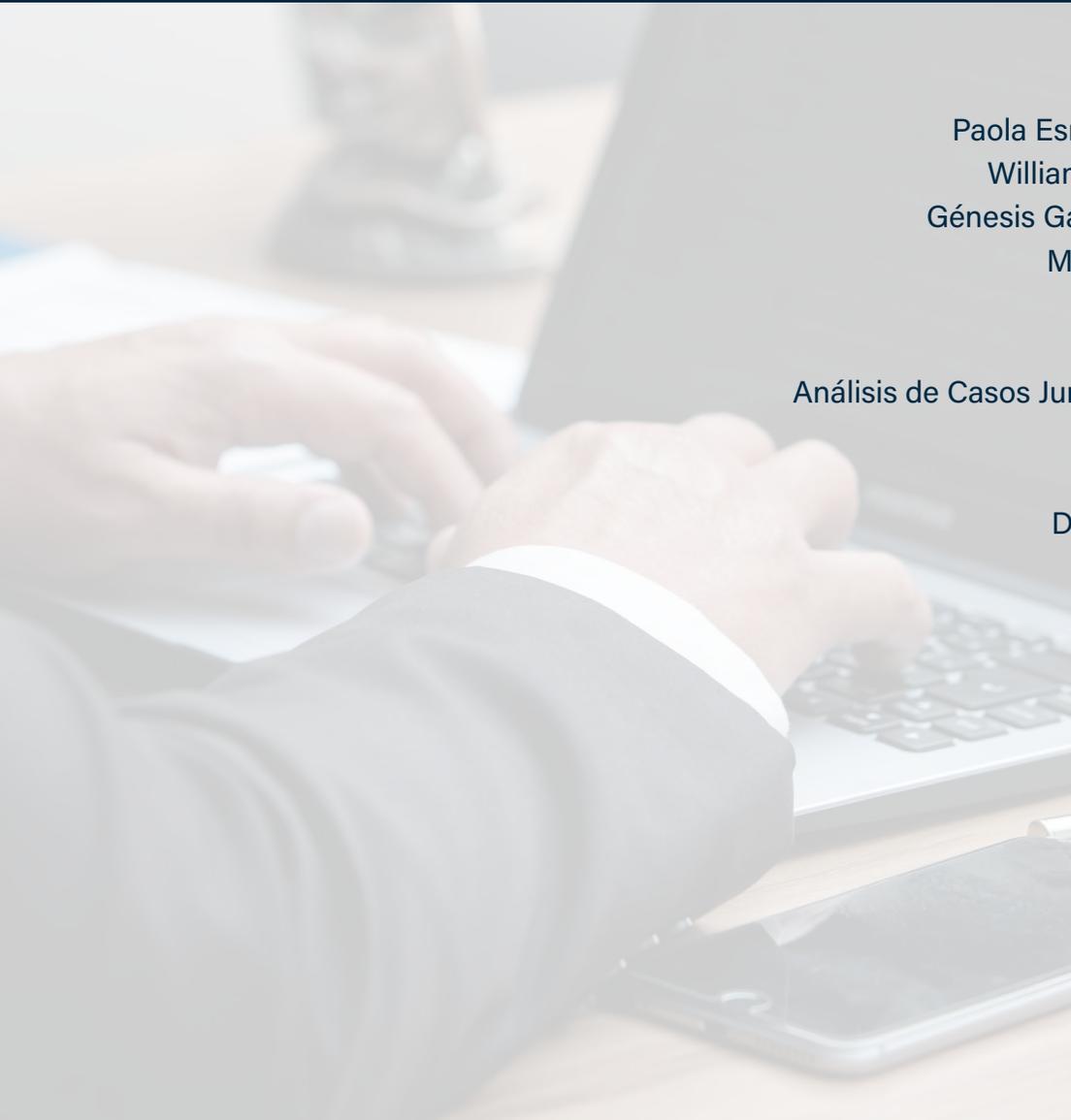
## Descripción

Por la misión docente de formar profesionales conscientes de su mundo y las capacidades que tienen de lograr mejores condiciones; y, en el contexto de la elaboración de nuevo material digital académico y fomento de cultura de investigación, se realizó el Certamen de Investigación Jurídica: «Una mirada a la vida jurídica-social salvadoreña». El certamen se enfocó en la redacción de ensayos de investigación de cátedra por estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas.

Se realizó una convocatoria en conjunto con los docentes de las cátedras vinculadas a este proyecto en el cual participaron estudiantes de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas que hubiesen cursado las cátedras vinculadas a las líneas de investigación anteriormente mencionadas. Los ensayos de investigación de cátedra se realizaron en grupos de tres a cuatro estudiantes organizados con criterio docente (grupos aleatorios, conformación por afinidad, etc.) y asesorados por el mismo docente que orientó la investigación. A continuación, el docente revisó la investigación y, posteriormente, propuso al Comité Evaluador los mejores ensayos de investigación.

Luego que los estudiantes elaboraron los ensayos, el docente de la cátedra seleccionó los mejores ensayos de su asignatura (de dos a tres), que fueron sometidos a revisión del Comité Evaluador; estuvo conformado por el Decano de la Facultad, el Coordinador del Observatorio de Políticas Públicas, los coordinadores de Relaciones Internacionales y un investigador del Observatorio de Políticas Públicas de la UFG. Los mejores ensayos seleccionados por el Comité Evaluador están siendo publicados en este compendio digital; como parte de la divulgación, se realizará un evento *webinar* en donde los estudiantes ganadores expondrán los resultados de sus ensayos.

# EL PROCESO TECNOLÓGICO EN EL DERECHO CIVIL COMO OPORTUNIDAD PARA FACILITAR EL PROCESO JUDICIAL



**Autores:**

Paola Esmeralda Escobar González  
William Alexander Gómez Carías  
Génesis Gabriela Meléndez González  
Marco Antonio Reyes Rivera

**Asignatura:**

Análisis de Casos Jurídicos en el Mundo Digital

**Docente asesor:**

Daniel Eduardo Leiva Fortín

## Introducción

---

Los procesos judiciales civiles suelen ser largos, tediosos y altamente onerosos. En el presente trabajo de investigación se busca una solución moderna, fácil, económica y tecnológica, que permita realizar un sistema de digitalización judicial donde la intervención procesal podrá ser total o parcialmente virtual, facilitando adaptarse mejor, acelerar el proceso y ahorrar en diligencias judiciales.

En el Artículo 1 de la Constitución de la República, establece el derecho a la seguridad jurídica, para el caso en seguridad jurídica (como se citó de Sánchez Viamonte, 2023, párr. 5) expresa que «la seguridad jurídica crea el clima que permite al hombre vivir como hombre, sin temor a la arbitrariedad y a la opresión, en el pleno y libre ejercicio de los derechos y prerrogativas inherentes a su calidad y condición de tal». En tanto, es necesaria una solución dirigida al Órgano Judicial para que haga efectivo el cumplimiento de este derecho.

En este sentido, durante muchos años, países del mundo han tenido la problemática del sobrecargo judicial que, en consecuencia, países de Latinoamérica han tomado la decisión de optimizar la justicia digital a través del uso de las TIC, mediante la creación de expedientes electrónicos, diligencias judiciales digitales, audiencias virtuales, implementando un sistema electrónico similar a una plataforma digital que muestre los detalles de cada proceso. Por ende, los países se han adaptado a los recursos que poseen, optando por un mejor camino para la justicia, la promoción, los trámites, la consulta de acuerdos, las resoluciones, las sentencias y la notificación por vía electrónica, realizar audiencias y otras diligencias que puedan ejecutarse a distancia.

## Antecedentes

Las audiencias virtuales en El Salvador comenzaron a realizarse en 2015, debido al aumento de la delincuencia en el territorio. Estas audiencias virtuales se implementaron en seis cárceles del país, con el objetivo de evitar que los privados de libertad salieran del centro penitenciario. La medida no solo pretendía evitar el traslado de los privados de libertad hacia los tribunales o juzgados, sino garantizar el derecho de audiencia y defensa de estos para evitar la vulneración de los derechos y garantías constitucionales.

Por otra parte, la pandemia ha sido un detonante que cambió la forma de hacer justicia en el mundo. Aunque algunos países han regresado a cierto nivel de «normalidad» controlada, la tecnología que se utiliza en este campo ha resultado de apoyo valioso. A pesar de que estos nuevos espacios digitales cambian de manera acelerada, es innegable que facilitan y aportan

en el desarrollo de la justicia desde otra perspectiva, permitiendo realizar audiencias virtuales y llevar expedientes digitalizados.

La percepción social que se tenía sobre la tecnología se encuentra en constante evolución, no solo por los entes judiciales, incluidos jueces, funcionarios y abogados, sino en la sociedad que, por la necesidad de adaptación, han aprendido el correcto y apropiado uso de *netiquette* (etiquetas en Internet), así como la aplicación de diferentes plataformas en sus ámbitos laborales y personales, entre las que destacamos a *Zoom*, *Lifesize*, *Meet*, *Teams* e, incluso, videoconferencias por *WhatsApp*. Esto se ha logrado en tiempo récord, por tanto, es posible que el expediente digital pronto sea una realidad en nuestro país (Caballero, 2021).

### Uso de las TIC en procesos de audiencias telemáticas

Las TIC son el resultado de la interacción de la informática y las telecomunicaciones, mejorando el procesamiento, almacenamiento y transmisión de la información. Dichos avances tecnológicos lograron un mejor alcance respecto al acceso gratuito de la justicia y la información que es proporcionada por los órganos jurisdiccionales. Por lo tanto, se debe plantear una forma en la que se garantice el correcto funcionamiento del sistema judicial en el que se vele por la tutela judicial efectiva, dicho planteamiento es un reto total para la administración de justicia, pero es superable por medio de las audiencias telemáticas (Cabezas, 2020).

Todas las medidas que fueron tomadas para controlar el virus son relevantes, pero estas afectan indudablemente al derecho fundamental de acceso a la justicia. Los tribunales, y el sistema de justicia en general, han terminado por ser inaccesibles. Esta situación hace que permitan el acceso a la justicia en tiempos difíciles.

En cuanto al sistema judicial, tiene demasiadas disparidades a la hora de administrar justicia, por ello en la evolución digital los jueces tendrán que adaptarse y arreglar errores del sistema judicial tradicionalista; en tanto, se sugiere realizar un cambio de la capacitación judicial, debido a que será un esfuerzo de parte del Órgano Judicial y el Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ), en consecuencia, se encargarán de educar a los abogados en el libre ejercicio de la función.

### Acceso a la justicia online

En un Estado de Derecho, la administración de justicia es una función básica que debe permitir el acceso satisfactorio a la jurisdicción. Este acceso a la justicia es un derecho fundamental que todas las personas tienen derecho a ejercerlo. Por ello, para que las siguientes propuestas tengan un resultado positivo, se necesita el compromiso de los distintos actores: los administradores

de justicia, los empleados (que puedan trabajar desde sus hogares) y las partes que deberán colaborar actuando con lealtad y buena fe (principios de veracidad, lealtad, buena fe y probidad procesal, s.f).

## Como aplicar las normas procesales y vacíos normativos

Un estudio de Moya (2020), señala que «Los obstáculos normativos que surjan como impedimento para la implementación de la justicia digital pueden superarse mediante la interpretación» (p. 5). Por lo tanto, se sugiere: a) Considerar la prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal; b) Garantizar el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales; c) Los administradores de justicia deben abstenerse de exigir formalidades innecesarias y apoyar el uso de la tecnología.

## Seguridad ante los ciberataques

De igual manera, Mora (2020) explica que:

Los accesos a aplicaciones y audiencias *online* deben estar disponibles de forma remota mediante protocolos seguros. Los ataques desde Internet son un riesgo relacionado a la crisis actual de COVID y necesitamos tomar esto en consideración para los nuevos escenarios de todos los usuarios. Se espera que el *phishing* se incremente para robar nombres de usuario y contraseñas de trabajadores remotos. Se deberá incrementar la seguridad sobre WIFI y DNS, especialmente, redoblando los esfuerzos necesarios para mantener la disponibilidad, la confidencialidad y la integridad de la información. (p.8).

## Impacto del proceso judicial digital en la vida del abogado salvadoreño

La Columbia Británica canadiense implementó, en 2016, el primer tribunal civil completamente en línea e inauguró una nueva era para la administración de justicia. El sistema, no solo dicta una decisión final, sino que educa en derechos, puede evitar conflictos y dinamiza todas las fases de un proceso judicial. Hoy tiene jurisdicción sobre siniestros de tránsito, deudas de menores cuantías, hipotecas, seguros, daños e, incluso, demandas laborales. El tribunal ha procesado más de catorce mil causas con una efectividad del 85 % y en un tiempo récord de 60 días en comparación con los 16 meses que le toma a una corte ordinaria resolver un conflicto.

Se puede verificar que los tribunales en línea en material civil son completamente sostenibles, en tanto, el abogado salvadoreño debe de abrirse espacio para el cambio digital a través de nuevas leyes y capacitaciones acerca de las nuevas tecnologías. La introducción de la tecnología en el ámbito de la justicia no supone la desaparición de los juzgados, mucho menos la presencialidad

en algunos aspectos inherentes de los procesos; sino que estos se reinventen y coexistan con los avances tecnológicos en esta materia, permitiendo que el proceso de administración de justicia sea más ágil y eficiente.

## Ventajas

La agilización de tiempo en las partes, eficacia y productividad de los profesionales de la justicia, rapidez en los procedimientos; también, es un medio que, en casos complejos y de gravedad, puede permitir proteger la identidad de los testigos. Actualmente, según una encuesta realizada en El Salvador, se concluye que «los salvadoreños que poseen acceso a Internet son alrededor de 3.28 millones, lo que representa un 50.5 % de la población, mientras que los usuarios de redes sociales son 4.3 millones, representando así el 66.1 % de la población» (Min Shum, 2021, párr. 3-5). Esto supone una ventaja, debido a que se ha verificado que sí existe un buen manejo de las TIC.

Asimismo, con la entrada en vigor de la Ley de la Firma Electrónica, nuestro país experimentó un primer cambio, esto debido al reconocimiento y tutela que la ley brinda a los documentos electrónicos; este cambio refleja la modernización que se busca. El principio de equivalencia funcional es el fundamento para el reconocimiento y valoración de los documentos que constan en un formato digital, por lo que, estos documentos, constan de la misma validez que los documentos en papel.

## Inconvenientes

Existirán ciertas pérdidas como interrupciones y problemas técnicos de conectividad; problemas a la hora de identificar intervinientes y dudas sobre la filtración de información a testigos de lo que ocurre en la sala. Por otro lado, el desfile probatorio podría dificultarse, pues existen ciertas pruebas que exigen la presencialidad para ser desahogadas correctamente. Los principios de oralidad e intermediación se verían afectados, debido a que el Internet es muy inestable y, en consecuencia, podría viciar y desfavorecer el proceso. También, podría ocurrir indefensión en el manejo de ciertas herramientas dentro del juicio.

## Consideraciones previas a la digitalización del Órgano Judicial

En cuanto a las consideraciones, primero es necesario recomendar, antes de emprender cualquier inversión en TIC, que no tiene sentido invertir en esta área si la decisión de inversión no forma parte de la implementación de un plan estudiado de desarrollo de tecnologías para fortalecer la gestión de la institución; a la vez, ese plan de fortalecimiento no forma parte

de un plan estratégico global que considere la incorporación de TIC y contenga elementos específicos de cada uno de los procesos de trabajo que podrán ser mejorados con el apoyo de TIC (CEJA, s.f).

## Conclusión

De este modo, las ventajas superan las desventajas de la digitalización, considerando que representan oportunidades de mejora que podrían lograrse con la creación de nuevas normas e incluso aplicando las que existen, precisamente, en aras de brindar mayor celeridad al proceso de administración de justicia. En ese sentido, la justicia virtual es una realidad que tarde o temprano impactará la forma de impartir justicia, ya que con el éxito que han demostrado las nuevas tecnologías, el cambio es inevitable.

## Referencias

- Cabezas, V. (2020, 23 de enero). Justicia digital para un mundo digital. *Banco Mundial Blogs*. <https://blogs.worldbank.org/es/latinamerica/justicia-digital-para-un-mundo-digital>
- Centro de Estudios de Justicia de las Américas [CEJA]. (s.f). *Perspectivas de uso e impactos de las TIC en la administración de justicia en América Latina*. <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/3955/Libroblancoe-justicia.pdf>
- Guzmán Caballero, A. (2021, 13 de mayo). El proceso virtual en el mundo: ¿avance o retroceso? *Legis Ámbito Jurídico*. <https://www.ambitojuridico.com/noticias/especiales/el-proceso-virtual-en-el-mundo-avance-o-retroceso>.
- Moya Adrián, R. (2020, 20 y 21 de octubre). *Gestión de la tecnología online para la administración de justicia*. XIV Jornada de Investigación de la FCE. <https://fce.unl.edu.ar/jornadasdeinvestigacion/trabajos/uploads/trabajos/150.pdf>
- Min Yu Shim. (marzo 7 de 2021). *Situación digital, Internet y redes sociales El Salvador 2021*. <https://yiminshum.com/redes-sociales-el-salvador-2021/>
- Seguridad Jurídica. (s.f). *Administración pública, no puede desviar u obviar el cumplimiento de un mandato porque podría lindar con la arbitrariedad*. <https://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/E/1/2020-2029/2020/12/E59EF.HTML>

# LOS MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS (MASC) COMO RESPUESTA ANTE LA PROBLEMÁTICA DEL COLAPSO JUDICIAL

**Autores:**

Paola Esmeralda Escobar González  
William Alexander Gómez Carías  
Génesis Gabriela Meléndez González  
Marco Antonio Reyes Rivera

**Asignatura:**

Comprensión de Procesos  
y Técnicas de Resolución Alterna de Conflictos

**Docente asesor:**

Germán Francisco Valladares Estrada

## Introducción

---

Se han evidenciado ciertos factores que han contribuido de forma sistemática a la crisis del modelo tradicional de justicia formal. Es así que la mora judicial y los constantes escándalos en el sistema jurisdiccional generan un ambiente hostil y poca garantía para los que buscan una solución efectiva a sus conflictos; de ahí que las partes opten por formas autocompositivas para solucionarlos, llegando a los Medios Alternos de Solución de Conflictos (MASC) como medio de arreglo de controversias.

Estos mecanismos, además, facilitan el acceso a la justicia pues se han convertido en un instrumento que permite el desahogo de la carga judicial. Durante muchos años la población salvadoreña se ha visto afectada por una justicia poco eficiente, pero no todo es culpa de los administradores de justicia, ya que en muchas ocasiones la carga laboral excede por mucho su capacidad productiva, pero no todo está perdido, puesto que los MASC han demostrado ser esa herramienta de apoyo para el Órgano Judicial.

De acuerdo con lo anterior, los MASC son una alternativa a la justicia formal que buscan resolver de manera idónea las controversias que se generan entre las partes, cualquier persona puede hacer uso de ellos y tienen distintas alternativas según sus preferencias o necesidades. Los mecanismos alternativos ofrecen una propuesta distinta a un enfrentamiento, por el contrario, busca que las partes encuentren un punto medio en el cual no existe la figura de un vencedor y un vencido, sino que centros de diálogo por cuenta propia o con la ayuda de un tercero, buscando el beneficio común y la satisfacción de los implicados. A diferencia del proceso judicial, las partes plantean la solución a sus diferencias de manera civilizada y pacífica (Echeverry, 1999).

## Antecedentes

Los mecanismos actualmente categorizados como alternativos fueron en realidad anteriores a la justicia restaurativa, puesto que estos eran algunos métodos mediante los cuales las civilizaciones resolvían sus controversias, tiempo después fueron olvidados cuando nació el Estado moderno, ya que el Estado como máximo órgano se convierte en el creador de las decisiones judiciales (Sauceda, 2011). El desconocimiento de estos mecanismos ha generado una gran congestión en los despachos judiciales debido al gran número de procesos que se realizan en la actualidad.

## ¿Qué son los Medios Alternos de Solución de Conflictos?

Los MASC son aquellas alternativas que se dan en el sistema judicial y que permiten la solución de los conflictos de una manera privada, rápida y evitando un proceso judicial. En cuanto a los métodos alternos de solución de conflictos, en la sentencia de 14-XII2011, Inc. 46-2010 (Corte

Suprema de Justicia, 2011) se afirmó que son procedimientos que se siguen fuera o dentro de la sede judicial para resolver conflictos. Entre ellos, los más conocidos son: la conciliación, la mediación y el arbitraje, enmarcados entre la autocomposición y heterocomposición, con la esencial característica de ser métodos que dependen de la voluntad de las partes, atienden a la libertad de los sujetos para iniciarse y tramitarse.

### ¿Cuáles son los principios que rigen a los MASC?

Si bien la decisión de acogerse a los MASC es de carácter voluntario, estos mecanismos cuentan con directrices que buscan garantizar los procedimientos y los derechos de aquellos que pretenden resolver su controversia por medio del uso estos. Este tipo de procesos se basan en la buena fe y la confianza de aquellos que pretenden resolver su conflicto, manteniendo un entorno igualitario, legal y de lealtad entre las soluciones que se propongan y a las que se acepten.

Los principios que imperan en la justicia alternativa son: libertad, flexibilidad, privacidad, idoneidad, celeridad, igualdad, audiencia y contradicción.

### Colapso judicial y su efecto en el acceso a la justicia

Según una investigación de la revista Séptimo Sentido se dio a la luz que, a casi tres años de la creación de los Juzgados Especializados para la Mujer, aún hay un sistema que no es capaz de responderle a todas las víctimas en los plazos legales y desde un enfoque especializado. En San Salvador está el tribunal más saturado de los seis que funcionan a nivel nacional, que ha llegado al punto de postergar audiencias mientras corre el tiempo y acusados de delitos graves, como feminicidios, pueden recuperar su libertad. Por su parte, la organización ORMUSA indica que, solo en el primer semestre de 2019, la impunidad en los casos denunciados fue mayor al 70 % (Luna, 2022). Cabe destacar que este estudio fue realizado hace dos años, y aun así continua la misma problemática en el sistema judicial en general. Por otra parte, si dentro del sistema judicial se promocionara y utilizar a los MASC, el problema de la saturación judicial disminuiría gradualmente, a través de la baja del índice de casos activos en los tribunales. La problemática del colapso judicial no solo afecte a una rama del Derecho en específico, sino que engloba a todo el sistema de administración de justicia, sin excepción alguna.

### Beneficios de la utilización de los MASC

Los beneficios que se pueden obtener al utilizar estos métodos alternativos de solución de conflictos son: permiten solucionar el conflicto en un menor tiempo que el requerido en un proceso judicial; ahorra el costo que supone un proceso judicial; permiten que las partes

intervengan en la solución del conflicto; permiten un mayor número de soluciones; y contribuyen a preservar la convivencia entre las partes, entre otros.

## **Limitaciones normativas respecto al uso de los MASC**

En este ensayo se reflexiona sobre los pocos casos en los que es aplicable el uso de mecanismos alternos, esto se debe a que la normativa salvadoreña, en algunos casos, limita mucho en la forma de resolver una controversia; por ejemplo, en la rama del Derecho Penal se puntualiza de forma taxativa los casos que podrán ser objeto de conciliación y mediación, según lo regula el Art. 38 del Código Procesal Penal. En el caso contrario se ubica la rama del Derecho Civil, donde se nos muestra un mayor número de supuestos en los que un conflicto puede darse por terminado utilizando un mecanismo alternativo, como establece el Art. 247 del Código Procesal Civil y Mercantil (Asamblea Legislativa de El Salvador, 2016).

Ahora bien, es evidente el beneficio que los MASC supone para el proceso de administración de justicia, sin embargo, si en la norma procesal no se amplían los casos o supuestos en los que estos mecanismos pueden ser aplicados, la problemática de la saturación judicial difícilmente podrá superarse.

## **Las resistencias al cambio**

La resistencia principal proviene de los abogados, debido a que, desde hace muchos años, se les enseña que «debo de administrar mi caso para que únicamente mi representado gane», no un pensamiento más acorde a «debo de hacer lo mejor en todos los aspectos para mi representado». En consecuencia, la mayoría de los abogados hacen lo posible porque un proceso sea más largo, aun sabiendo que cabe la posibilidad de no ganar; en este sentido, el abogado salvadoreño deberá contribuir a una sana administración de justicia, cuando brinda asesoría y defiende a su cliente en los tribunales, oficinas públicas, frente a particulares o en cualquier otro ámbito que requiera de su aporte intelectual (Noble, s.f). Al respecto, los futuros profesionales del Derecho deben de superar este tipo de barreras, pues sostener razonamientos como los expuestos anteriormente limitan al uso de los MASC, ya que solo de esa forma se podrán aprovechar al máximo todos los beneficios que ofrecen.

## **Situación actual: proceso de conciliación brindado para la protección de los derechos de los consumidores en El Salvador**

Los beneficios son evidentes; por ende, surge la siguiente duda: ¿qué pasaría si al uso de los MASC se suma al uso de las TIC?, esta situación se experimenta en El Salvador actualmente

ya que recientemente la Defensoría del Consumidor (2021) anunció la implementación de programas para la celebración de audiencias de conciliación de forma virtual.

Con este proceso de modernización, se pretende brindar una solución rápida y efectiva a los conflictos entre consumidores y proveedores; situación que genera descongestión de casos en la institución que debe una cantidad considerable de reclamos, por ello, la Defensoría del Consumidor optó por la aplicación de los MASC.

## Recomendaciones

- Primero, se debe redirigir a las antiguas y nuevas generaciones de abogados para incentivarlos a que procuren resolver conflictos por medio de los MASC.
- Segundo, solicitar a las universidades y al Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ) utilizar recursos educativos para generar programas y cursos de capacitación para aprender el uso de los MASC.
- Tercero, exhortar a los legisladores a proponer nuevas reformas normativas respecto a una ampliación de las regulaciones que aceptan el uso de los MASC; como se mencionó, existen materias en las que se tiene un espacio muy limitado respecto a su aplicación.
- Cuarto, establecer por medio el Órgano Judicial, un fortalecimiento de las instituciones denominadas como centros de mediación, conciliación y arbitraje, para que puedan dar el abasto necesario ante la nueva era de utilización de los MASC.
- Quinto, crear un programa de difusión a nivel nacional que eduque a la población no letrada en Ciencias Jurídicas para que haga uso de los MASC.
- Sexto, es necesario que los juzgadores conozcan los MASC, en consecuencia, es necesario que se formen y eduquen en el uso de estos.

## Conclusión

La cultura del litigio, anclada fuertemente en nuestra sociedad, ocasiona una sobrecarga en el sistema de administración de justicia y demora en la tramitación de los procesos; por lo que el sistema de administración de justicia se vuelve ineficiente al no mejorar el nivel de tutela efectiva, contribuyendo a que la ciudadanía los desaprobe.

Por consiguiente, se busca redefinir el rol al que la justicia debería aspirar, generando conciencia de que la vía judicial debería ser la última opción para dirimir conflictos; considerar mediar a través de esta cuando hayan sido ineficaces los medios empleados para satisfacer el Derecho. A cambio, se promueve el acceso a los mecanismos alternos de solución de conflictos, siendo estos medios los que garantizan una mayor rapidez, flexibilidad y seguridad.

## Referencias

Asamblea Legislativa de El Salvador. (2016). *Código Procesal Civil y Mercantil*. <https://www.cnj.gob.sv > pdf > ecj > publicaciones>

Corte Suprema de Justicia. (Sala de lo Constitucional). (2011, 16 de diciembre). *Proceso de amparo 725-2013 (V.A.)*. (PDF). <https://gt.vlex.com > Jurisprudencia>

Defensoría del Consumidor. (2021, 29 de noviembre). *Programa de conciliación virtual*. [Comunicado de prensa]. <https://www.defensoria.gob.sv/programas/programa-de-conciliacion-virtual/>

Gil Echeverry, J. H. (1999). *Nuevo régimen del arbitramento*. Cámara de Comercio de Bogotá. Biblioteca CCB. <https://bibliotecadigital.ccb.org.co/handle/11520/21149>

Pérez Saucedo, J. (2011). *Métodos alternos de solución de conflictos: justicia alternativa y restaurativa para una cultura de paz*. [Tesis Doctoral], México D.F: Universidad Autónoma de Nuevo León. <https://cd.dgb.uanl.mx/handle/201504211/16414>

Luna, S. (2020). *El colapso de los juzgados de la mujer*. Revista Séptimo Sentido <https://7s.laprensagrafica.com/en/el-colapso-de-los-juzgados-de-la-mujer/>

Noble, I. (s.f). *El rol del abogado en el marco de los métodos alternativos*. [https://www.colegioabogadostuc.org.ar/aplicativos/documentos/96\\_El%20rol%20del%20abogado%20en%20el%20marco%20de%20los%20metodos%20alternativos%20de%20resolucion%20de%20conflictos.doc](https://www.colegioabogadostuc.org.ar/aplicativos/documentos/96_El%20rol%20del%20abogado%20en%20el%20marco%20de%20los%20metodos%20alternativos%20de%20resolucion%20de%20conflictos.doc)



**TERCER ENSAYO**

# ESCENARIOS INNOVADORES Y SU APLICACIÓN EN EL EJERCICIO JUDICIAL

## **Autores:**

Andrea Michelle Ardón Santos  
Nancy Rocío Chicas Benítez  
Claudia Elizabeth Córdova Rodríguez  
Katya María Ramírez Ramos

## **Asignatura:**

Análisis de casos jurídicos en el mundo digital

## **Docente asesor:**

Daniel Eduardo Leiva Fortín

## Introducción

---

Los medios tecnológicos se han convertido en herramientas útiles para cualquier tipo de actividad, aplicándola en diferentes campos que facilitan la interacción entre los seres humanos. En especial, han ocurrido cambios notables en el campo del sistema jurídico, es por esto que muchos países han tratado de que las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) sean reguladas en sus legislaciones. Esto no ha sido suficiente para lograrlo, pues muchos obstáculos se han presentado cuando se trata del uso de estos recursos.

Sin embargo, el uso de herramientas tecnológicas puede llegar a facilitar el trabajo de los legisladores dentro del ejercicio judicial, generando escenarios factibles con el mismo valor y alcance que los recursos tradicionales. En ese sentido, el sistema judicial puede disponer de: audiencias virtuales, firmas electrónicas, sistema de notificaciones electrónicas, medios de prueba electrónicos, entre otros.

## Audiencias virtuales

Las recientes reformas al Código Procesal Civil y Mercantil permiten la práctica de las audiencias virtuales. De acuerdo con lo anterior al regular en el Art. 203-A lo siguiente:

Los jueces o tribunales, en atención rigurosa de las circunstancias de cada proceso o diligencia, podrán de forma excepcional presidir audiencias y ordenar la comparecencia de manera virtual, de las partes, sus representantes, apoderados y abogados, a través de videoconferencia o por cualquier otro medio técnico que permita la comunicación bidireccional y simultánea de la imagen y sonido; siempre que resulte conveniente para incrementar la eficiencia de la gestión judicial. (Asamblea Legislativa de El Salvador, 2020).

De acuerdo con esto, la audiencia en modalidad virtual resulta de utilidad para las partes y constituye una eficaz herramienta en la administración de justicia, agilizando la política de modernización de la Corte Suprema de Justicia (2022). Es decir, que se acepta que el avance de las tecnologías obligue a la actualización del Derecho, considerando el principio de oralidad, de economía procesal y demás principios regulados en el Código Procesal Civil y Mercantil. Aunque también vulnera ciertos derechos procesales, como el derecho probatorio y la discrecionalidad del juez, ya que para tener una valoración directa y eficaz de las pruebas el juez debe estar en contacto directo con los medios probatorios.

Las audiencias virtuales suponen una adecuación a la realidad, el mismo decreto establece su carácter excepcional, por ende, se mantiene por regla general la audiencia presencial y solo en aquellos casos excepcionales, se recurre a la comunicación a distancia (Derecho y Negocios El Salvador, 2022).

En ese sentido, el Derecho debe de actualizarse en conjunto con las tecnologías para poder seguir con el debido proceso. Es necesario que algunas diligencias o actuaciones puedan hacerse de manera personal, ya que el principio de inmediación puede romperse cuando las audiencias y actuaciones se hacen de manera virtual y no presencial. Sin embargo, estas audiencias de formato virtual resultan una herramienta beneficiosa, siguen teniendo muchos vacíos los cuales se espera que las instancias pertinentes en el área del Derecho solucionen.

## Firmas electrónicas

La firma electrónica garantiza la integridad y credibilidad de los documentos electrónicos, generándoles una característica única y propia que la diferencia de los documentos en papel. En el Art. 3 literal "I" y "M" de la Ley de Firma Electrónica se establecen dos tipos: firma electrónica simple y firma electrónica certificada; en ambos casos establece que la firma electrónica que haya sido emitida por una autoridad certificada, tiene equivalencia como una firma autógrafa (Asamblea Legislativa de El Salvador, 2021).

Actualmente la tecnología ha permitido que una firma realizada de forma manuscrita pueda ser suplantada, también, en forma electrónica; por eso, la implementación de esta firma brinda mayor seguridad en los documentos, porque es difícil que sea alterada por el mecanismo de seguridad que la firma electrónica posee.

Por otra parte, las firmas electrónicas utilizan procedimientos complejos para vincular el documento firmado con la información del firmante, que crea una huella digital del mensaje a través de una determinada función y la encripta con la clave privada que establece. El resultado es la llamada firma electrónica, que se adjuntará al mensaje original enviado, y para verificar un mensaje el receptor deberá generar una huella digital del mensaje recibido y luego descifra la firma electrónica del mensaje utilizando la clave pública del firmante, obteniendo así la huella digital del mensaje original. Si las dos huellas coinciden, significa que no hubo alteración y que el firmante es quien dice ser.

El sistema de firma electrónica trae consigo muchos beneficios para los sistemas jurídicos y los encargados de impartir justicia, ya que gracias a la firma electrónica se pueden distribuir, visualizar y firmar cualquier documento completamente en línea (Ministerio de Economía, 2021). La ventaja que brinda es que un trámite de firma que antes necesitaba días, ahora puede resolverse en minutos, mejorando el nivel de servicio y obteniendo mayor control sobre los archivos.

## Sistema de notificaciones electrónicas

En cuanto al ejercicio judicial, el sistema de notificaciones electrónicas es de mucha utilidad, porque permite recibir notificaciones por correo electrónico y, de igual manera, para notificar a las partes procesales en las distintas competencias; actualmente lo implementan: Juzgados de Paz, Primera Instancia, Cámara de Segunda Instancia y Salas de la Corte Suprema de Justicia.

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia, informa en su página oficial: «Al ser notificado mediante el SNE [Sistema de Notificación Electrónica], el usuario es responsable de revisar periódicamente su Cuenta Electrónica Única (CEU) del SNE, en donde visualizará la documentación enviada por la sede judicial o administrativa», esto significa que en el correo personal o la cuenta electrónica recibirá documentación enviada por el juzgado. Este sistema de notificación para ingresar credenciales permite redactar determinada notificación con todas las formalidades requeridas; cabe resaltar que este sistema proporciona un formato en que permite el llenado de los apartados necesarios para realizar una determinada notificación.

De igual forma, este sistema de notificación electrónica ha facilitado la labor de muchos abogados y abogadas, haciéndolo menos complejo para enviar una notificación a su lugar de destino, pues el sistema brinda el formato que se encuentra en la base de datos del juzgado; todo lo antes mencionado, muestra los muchos beneficios del sistema electrónico, por las siguientes razones: fácil acceso, es voluntario y se utiliza en cualquier dispositivo electrónico, en cualquier momento. Por lo tanto, este sistema innovador es la nueva tecnología de comunicación judicial.

## Medios de pruebas electrónicos

### • Las pruebas electrónicas en los procesos civiles y mercantiles

El Código Procesal Civil y Mercantil en el Art. 312 confiere a las partes el derecho a probar. Se entiende que el derecho a probar no es ilimitado ya que permita a las partes la práctica de cualquier prueba. En términos generales, la prueba electrónica es toda información con valor probatorio que se encuentra incluida en un medio electrónico o es transmitida por este medio; también se pueden incluir declaraciones de parte o interrogatorios de testigos, que se realicen a través de sistemas de videoconferencia, entre otras.

Requisitos de admisibilidad:

A. Pertinencia (Art. 318 CPCM [Código Procesal Civil y Mercantil]): la prueba electrónica debe guardar relación con el objeto de la prueba o con el hecho a probar.

- B. Utilidad (Art. 319 CPCM [Código Procesal Civil y Mercantil]): las pruebas electrónicas deben ser útiles para acreditar los hechos relacionados con la pretensión requerida.
- C. Legalidad: las pruebas electrónicas deben obtenerse e incorporarse al proceso conforme a los principios y normas previstos en la ley.

- **Medios probatorios científicos en el proceso de familia**

En la Ley Procesal de Familia el único acercamiento a este tipo de medios probatorios se dispone en el Artículo 51 que establece: «En el proceso de familia son admisibles los medios de prueba reconocidos en el derecho común, la prueba documental y los medios científicos».

En los medios probatorios se ofrecen los medios de reproducción del sonido, voz o de la imagen y almacenamiento de información. Es permitido que se apliquen todos los medios probatorios del derecho común distintos a la prueba documental, los medios científicos y prueba testimonial; es decir, que se aplicará supletoriamente lo regulado en el derecho común respecto a los medios de reproducción del sonido, voz o de la imagen y almacenamiento de información que se regula en los Art. 396 al 401 Pr. C.M. [Código Procesal Civil y Mercantil], (Asamblea Legislativa de El Salvador, 2020). En cuanto al ofrecimiento, se hará de la forma en que la Ley Procesal de Familia lo indica, es decir, en la demanda, ampliación de la demanda y en la contestación de la demanda, explicando debidamente al juez la necesidad de que este medio probatorio sea tomado en cuenta para lograr determinar la verdad del hecho o los hechos que se le presentan.

## Conclusión

En definitiva, el desarrollo actual que ha tenido la tecnología obliga a la mayoría de los Estados, en este caso, a El Salvador, a que realicen actualizaciones en las diferentes legislaciones para que se implementen nuevos mecanismos y herramientas innovadoras tecnológicas que faciliten el desarrollo jurídico del país.

Es pertinente que exista una nueva legislación jurídica que presente diferentes parámetros donde se regule el uso de las herramientas tecnológicas junto con las TIC, posibilitando dirimir los conflictos jurídicos y el ejercicio de la abogacía en el sistema salvadoreño.

Es necesario que los aplicadores de Derecho dispongan de herramientas para establecer una mejor comunicación que apoye el esclarecimiento de los conflictos que llegan a los tribunales, posibilitando la eficacia en la impartición de justicia y la creación de escenarios y mecanismos distintos e innovadores en el ejercicio judicial.

## Referencias

- Asamblea Legislativa de El Salvador. (1994). *Ley Procesal de Familia*. D.L. 133, D.O. 173, t. 324 de 20 de septiembre de 1994. [https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117\\_072907635\\_archivo\\_documento\\_legislativo.pdf](https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117_072907635_archivo_documento_legislativo.pdf)
- Asamblea Legislativa de El Salvador. (2021). *Ley de Firma Electrónica*. D.L. 100 de 20 de julio de 2021, D.O. 148, t. 432 del 06 de agosto de 2021.
- Asamblea Legislativa de El Salvador. (2020). *Código Procesal Civil y Mercantil*. Centro de Documentación Judicial [CDJ]. D.L. 679 de 2 de junio de 2020, D.O. 175 de 30 de agosto de 2020. <https://www.jurisprudencia.gob.sv/busqueda/showExtractos.php?bd=2&nota=916718&doc=564928&&singlePage=false>
- Corte Suprema de Justicia de la República de El Salvador. (2022). *Cámara Tercera de lo Civil realiza primera audiencia virtual*. El Salvador <https://www.csj.gob.sv/camara-tercera-de-lo-civil-realiza-primera-audiencia-en-modalidad-virtual/>
- Corte Suprema de Justicia [CSJ]. (s.f). *¿Qué es el sistema de notificaciones electrónicas?* SNE. El Salvador. <https://sne.csj.gob.sv/#:~:text=Sistema%20de%20Notificaci%C3%B3n%20Electr%C3%B3nica,distintas%20competenciales%20judiciales%20y%20administrativos>
- Derechos y Negocios El Salvador. (2022). *Audiencias virtuales desde el punto de vista del derecho probatorio El Salvador*. Edición #109. [https://issuu.com/derechoynegocios/docs/edici\\_n\\_109\\_dyn\\_web/s/12033859](https://issuu.com/derechoynegocios/docs/edici_n_109_dyn_web/s/12033859)
- Ministerio de Economía. (2021). *Preguntas firma electrónica*. El Salvador <https://firmaelectronica.minec.gob.sv/about/faqs/>

# LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS Y EL DETRIMENTO DE LA SEGURIDAD VIRTUAL FRENTE A LA NUEVA MONEDA DE CURSO LEGAL EN EL SALVADOR

**Autores:**

Irvin Geovanny Tobías Alvarado  
Ángela Yesenia Monge Cornejo  
Jessica Saraí Castillo Quintero  
Gabriel José Albergue Chacón

**Asignatura:**

Derecho de propiedad intelectual

**Docente asesor:**

Mario Ernesto Ávalos Ayala

## Introducción

---

El avance tecnológico ha tocado múltiples facetas de la evolución humana para alcanzar formas más prácticas de resolver problemas. El tema de este ensayo vincula esos avances con los procesos jurídicos que necesitan una regulación vigente en el uso de la moneda virtual. En el caso de El Salvador, que, a nivel mundial, ha sido el primer país en utilizar el bitc in como moneda legal, tambi n se enfrenta a un tema jur dico doctrinal desconocido.

En ese sentido, la tecnolog a se relaciona con la cultura y el sistema jur dico que presenta dos corrientes doctrinales; la primera, es de car cter territorial que el sistema judicial llama proyecciones y declaraciones de pagos; la segunda, una herramienta que pueden utilizar los delincuentes, pues la evoluciona de esta tecnolog a, no se conoce a profundidad y, por lo tanto, presenta desventajas tanto para los ciudadanos como para la aplicaci n de las leyes.

Por ello, es necesario preguntarse c mo se utilizar n las tecnolog as y la seguridad virtual en el uso del bitc in, y la forma de reformar algunas leyes que consideran el tema, pero no tiene preceptos que lo traten totalmente.

## Posibilidades que brinda el bitc in

La sociedad salvadore a conoca otros usos de herramientas digitales a trav s de los servicios de los bancos donde se realizan transacciones monetarias, pero con desventajas en la obtenci n de ganancia de intereses. Por otra parte, el bitc in, supone una ganancia econ mica en comisi n; es en este punto de la reflexi n, que al no encontrarse regulado el registro de usuario que verifique blanqueo de dinero o lavado de dinero, el sistema jur dico salvadore o enfrenta precariedad en la normativa.

Hern ndez *et al.* (2019) explica que el *blockchain* consiste en una base de datos digital (ledger en ingl s, tambi n llamado libro de contabilidad), distribuida a trav s de una red de dispositivos que se configuran como nodos de la «red» (p. 440). Asimismo, Pastor (2018) se ala que «El funcionamiento de la “cadena de bloques” es una determinada transacci n que se pretenda realizar entre dos nodos que se transmitir a a la red como un bloque de informaci n a todos los nodos de la misma red»

Es por ello que el bitc in se construye en un tipo de moneda cambiante en un sistema de tipo vol til desconocido; pero que, con las nuevas tecnolog as, est  al alcance de cualquier persona que tenga un tel fono inteligente o *smartphone*, por ejemplo, la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET), manifiesta que, en El Salvador, en 2020 hab a 10.2

millones de celulares activos. Por su parte, Alfaro (2021), confirma que las nuevas tecnologías están a disposición de cualquiera que pueda adquirirlas, pero, añade que se desconoce su uso en el tema de la moneda digital.

Al respecto, el gobierno salvadoreño facilitó a la población la Chivo Wallet; sin embargo, surgieron interrogantes como ¿qué es el bitc in?, ¿c mo funciona?, ¿por qu  sube o por qu  baja?; adem s, gener  dudas sobre la seguridad, la suplantaci n de identidad, la aplicaci n de la reversi n de una transacci n (pues no existe devoluci n por error de digitaci n), los fondos nunca llegan al destino o incluso en los cajeros destinados para retirar e ingresar dinero se podr a generar el problema que el cajero no dispone de la cantidad solicitada o retirar sin tener informaci n del saldo. Por estas razones, parte de la poblaci n opt  por no utilizar este sistema; aunque existe una Ley de regulaci n del bitc in en el pa s, esta ley no tiene regulaciones espec ficas que brinden seguridad jur dica al usuario.

Aunque los Estados Unidos est  tratando de regular las criptomonedas y eval a la creaci n del d lar digital, pol ticas sobre activos digitales y una criptodivisa respaldada por el gobierno, es producto del auge de los altos desembolsos econ micos. En tanto, en la Uni n Europea existen regulaciones sobre el dinero electr nico y la directiva sobre servicios de pago; pero en ninguna, est  regulado el bitc in, derivando en que los esquemas de monedas virtuales podr an abrir las posibilidades de actividades il citas. Otro caso ocurre en Canad , donde el bitc in tampoco se encuentra regulado en el control y la supervisi n; sin embargo, los servicios de ingresos p blicos de Canad  advierten que una transacci n comercial con bitcoines, se deber  tasar de acuerdo con la normativa fiscal, sea trueque o permuta por lo que paga impuestos al estar regulado por una normativa.

En muchos estudios e investigaciones realizados por el Grupo de Acci n Financiera Internacional (GAFI, 2020), ha sido esencial para conocer e identificar la cantidad de riesgos por la falta de control y supervisi n de los nuevos m todos de pago. El GAFI actualiz  sus est ndares para la aplicaci n de las actividades de AV [activos virtuales] y de los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (VASP, por sus siglas en ingl s) para ayudar a las jurisdicciones a mitigar los riesgos de LD y FT [posibilidad de p rdida o da o que puede sufrir una entidad por su propensi n a ser utilizada directa o a trav s de sus operaciones] asociados con las actividades de AV y en la protecci n de la integridad del sistema financiero global.

En junio de 2019, el GAFI adopt  una Nota Interpretativa a la Recomendaci n 15, para aclarar a n m s la aplicaci n de los requisitos a las actividades u operaciones de los AV y VASP, incluso con respecto a la notificaci n de operaciones sospechosas (GAFI, 2020).

En Latinoamérica todavía se estudian las condiciones para que se desarrolle y normalicen estas nuevas modalidades de pago, en donde algunos países han dado pasos para normalizar alternativas de pago; aunque, de manera general, existe desconocimiento del funcionamiento y las amenazas que podría presentar. En ese sentido, se recomienda a los países promover estrategias preventivas en el uso adecuado de monedas virtuales.

En El Salvador no existía una protección ni seguridad tanto para el usuario como para sus transacciones, quedando vulnerable; por ello, se revisó la Ley bitcoin y no se encontró ni en ley específica ni reglamento que capacite al ciudadano en el uso y funcionamiento de la moneda y la aplicación formal por parte de los usuarios. Leyes que respalden al usuario desde el Derecho Penal o la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) para cuidar los datos las personas; ley de nombre para tener control de seguridad de cada usuario, y enlazarlo con el Código de Comercio que ayudaría en conocer nuevas formas de pago seguras para los contratos, cancelar obligaciones entre contratantes y comerciantes, mejoraría el sistema económico actual y se expandiría el mercado.

## Conclusiones

Las aplicaciones utilizadas por los bancos para el manejo de dinero, actualmente se encuentran más avanzadas en el tema de legislación y seguridad jurídica en comparación con la nueva moneda de curso legal bitcoin, todavía considerada insegura por su naturaleza volátil. El Salvador no es el único país que carece de una regulación de este tipo, pero que la nueva vertiente del Derecho debe abordar este tema obligatoriamente.

Por lo tanto, el país requiere regulaciones sobre la materia, una nueva forma de culturizar a la sociedad y brindarle información clara y oportunidades de conocer el funcionamiento tecnológico, y que ofrezca más seguridad de datos personales.

## Referencias

- Alfaro, K. (2021, 29 de octubre). El Salvador supera los 10.2 millones de celulares activos. *La Prensa Gráfica*. <https://www.laprensagrafica.com/economia/El-Salvador-supera-los-10.2-millones-de--celulares-activos-20211028-0077.html>
- Hernández Rico, J.M., Ortega Burgos, E., Vázquez Albert, D., Muñoz del Caz, E., Pascual Morcillo, A., Alonso Muñumer, M. y Fernández Lasquetty Quintana, J. (2019). *Actualidad mercantil* (p. 440). Tirant lo Blanch. <https://latam.tirantonline.com/cloudLibrary/ebook/info/9788413131429>

Informe del Grupo de Acción Financiera Internacional [GAFI]. (2020). *Activos virtuales: señales de alerta de LD/FT*. <https://www.gafilat.org/index.php/en/biblioteca-virtual/gafi/2923-guia-sobre-proliferacion-de-armas/file>.

Pastor, J. (2018). *Qué es «blockchain»: la explicación definitiva para la tecnología más de moda*. Xataka.com. <https://www.xataka.com/especiales/que-es-blockchain-la-explicacion-definitiva-para-la-tecnologia-mas-de-moda>



**QUINTO ENSAYO**

# SALIDAS ALTERNAS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS AL PROCESO PENAL

**Autores:**

Andrea Michelle Ardón Santos  
Nancy Rocío Chicas Benítez  
Claudia Elizabeth Córdova Rodríguez  
Katya María Ramírez Ramos

**Asignatura:**

Comprensión de procesos y técnicas de  
resolución alterna de conflictos

**Docente asesor:**

German Francisco Valladares Estrada

## Introducción

Con la entrada en vigencia de la nueva norma procesal penal queda en desuso el sistema que no cumplía con la pronta justicia exigida, las garantías para la víctima y el imputado que no eran tomadas en cuenta en el sistema jurídico pasado, posibilitando diferentes formas de finalizar un proceso penal que presenta figuras jurídicas conocidas como salidas alternas.

Las salidas alternas, dentro del proceso penal, permiten que la administración de justicia decida sobre la pretensión procesal penal aplicable, sin tener que dar seguimiento a todo el proceso penal común hasta la sentencia definitiva. Estas salidas alternas no se encuentran de forma sistematizada en un capítulo en específico dentro de nuestro Código Procesal Penal (en adelante C. Pr. Pn.), y estas se regulan con los nombres de: conciliación, criterio de oportunidad, procedimiento abreviado, suspensión condicional del procedimiento, etc.

Es así que la conciliación constituye un acercamiento entre partes con intereses contrarios, con el objeto de poner fin a un conflicto de forma amistosa, en busca de un arreglo justo para ambas partes; por lo tanto, la conciliación es la avenencia entre partes discordes, para evitar un litigio judicial o poner fin a un proceso jurídico existente. Asimismo, como parte del trámite y flexibilidad, se puede conciliar en cualquier momento del procedimiento hasta el cierre de los debates en el desarrollo de la vista pública, esto de conformidad al Art.39 inciso 1° del Código Procesal Penal. En caso de que se alegue dentro de la competencia del Juez de Paz, en la audiencia inicial, es a quien le corresponderá convocar a las partes dentro de los plazos que el artículo 298 C. Pr. Pn. Establece (Asamblea Legislativa de El Salvador, 1973).

Por otra parte, el C. Pr. Pn., contempla como salidas la conciliación, regulada en el artículo 31 Ordinal 3° C. Pr. Pn., en relación con el Artículo 38 C. Pr. Pn., que establece a grandes rasgos que la conciliación entre el imputado y la víctima extinguirá la acción penal cuando se trate de hechos punibles establecidos por el artículo, como los siguientes:

- Delitos contra el patrimonio: los delitos relativos al patrimonio están regulados en el Código Penal (artículos 207 al 227). Entre este catálogo de tipos penales el legislador ha considerado que solo es conciliable el tipo penal siguiente: el delito de hurto regulado en el Art. 207 del Código Penal.
- Homicidio culposo: regulado en el Art. 132 del Código Penal.

## Principios de la conciliación dentro del proceso penal

- Principio de voluntariedad: el procedimiento de conciliación es auto compositivo.
- Principio de inmediatez: se procura asegurar que el juez se halle en permanente vinculación con los sujetos que intervienen en el proceso.

- Principio de oralidad: permite que las partes intervinientes expresen el desarrollo de los hechos que originaron el conflicto, así como sus pretensiones.
- Principio de oficiosidad: es obligación de la Fiscalía General de la República, o abogado defensor, la derivación del caso para que pueda ser aplicado el trámite de la conciliación dentro del proceso penal.

Dentro de este marco de referencia, la conciliación surge ante las problemáticas, ya que la implementación de mecanismos judiciales para la resolución de conflictos, a través de medios o canales legales, la víctima como el acusado pueden resolver pacíficamente el conflicto resultante de los delitos penales, donde la ley permite que las partes significativas busquen o, en su caso, propongan y acuerden de manera sencilla celebrar un arreglo, sea de carácter reparador de daño, económico o moral.

En cuanto al criterio de oportunidad, como salida alterna al proceso penal, en la actual normativa procesal penal, se manifiesta en un medio que busca mejorar la función de la FGR en la persecución de hechos delictivos, permitiendo la aplicación de los criterios de oportunidad en aquellas conductas que constituyen delito (Fuentes, 2002).

Es así que el sistema acusatorio ha venido evolucionando a lo largo de los años, teniendo presente el sistema acusatorio ateniense, la acción penal pública, la acción penal privada, etc. El Estado salvadoreño brinda un mecanismo alternativo que señala que al cometer un delito se tiene la oportunidad de subsanarlo si se coopera en la investigación del caso; en tal sentido, se proporciona ayuda en todo lo necesario para convertirse en una «persona criteriada» que se mantiene anónima con seguridad, para que pueda seguir colaborando sin que terceros lo amenacen o atenten contra su vida.

En el Art.18 del C. Pr. Pn., establece que: «El Fiscal podrá, de acuerdo con los elementos recabados en la investigación, prescindir total o parcialmente de la persecución penal de uno o varios de los hechos imputados como delito (...)». Es decir, dependerá de la información que la persona criteriada brinde, se podrá exonerar de los delitos cometidos; sin embargo, deben encajar en las limitantes y una de las principales radica en denegar el beneficio a jefes y cabecillas de bandas del crimen organizado.

En consecuencia, para asegurar la cooperación y las declaraciones, se podrá imponer a los beneficiarios: medidas cautelares o alternativas a la detención temporal o sistemas de protección de testigos, porque al cooperar con el sistema judicial, los imputados también pueden exponer su propia vida.

El Art.19 C. Pr. Pn., indica que: «La resolución fiscal que en los casos previstos en los numerales dos y cinco del artículo anterior, prescinda de la persecución penal modificara la acción penal publica a privada». Es decir, que es la conversión de la acción, en donde el fiscal resolverá, a petición de la víctima, en un plazo hábil de cinco días.

En el caso del criterio de oportunidad, en los procesos penales puede ayudar a esclarecer los casos penales, si estos son aprovechados adecuadamente, aunque, también, son considerados un arma de doble filo, pues se utiliza para ayudar a los intelectuales que terminan traicionando a sus subordinados para evitar conductas delictivas; no obstante, hay efectos negativos que corresponden a la impunidad del imputado:

El código procesal penal derogado, implicaba dos grandes limitaciones o falencias, la primera estaba sustentada en el requisito donde únicamente podían someterse a dicho procedimiento los casos en los cuales el fiscal pedía la aplicación de una pena que fuera no privativa de libertad o que no superara los tres años de prisión; la segunda se refería a la admisión de los hechos que se le acusaban al imputado. (Díaz, 2016, p. 47).

Por otra parte, el procedimiento abreviado se basa en un principio exacto, el cual corresponde al consenso entre las partes procesales dentro del juicio; aunque haya un consenso entre ambas partes, es necesaria la admisión del hecho por parte del imputado, esto es clave para que la autoridad competente solicite una modalidad para el régimen de la pena según el delito que se le atribuía al victimario, siempre saltándose las partes referentes al juicio oral, público y contradictorio, para dar un proceso listo a dictar sentencia por parte de juez.

Ante todo, las partes logran el máximo aprovechamiento de los recursos que poseen, sean económicos, temporales y humanos, para obtener una pronta y cumplida justicia, con la intención del legislador de aportar soluciones o resultados a los problemas jurídicos de la sociedad. Cabe destacar que el procesado siempre estará asistido de su abogado, quien deberá asesorarlo de forma adecuada, para no vulnerar ninguna garantía fundamental.

La característica esencial de esta vía procesal es la reducción de trámites, basada en la celebración de una audiencia oral donde se dicta sentencia, que permite una mejor adecuación de principios y garantías fundamentales, siempre escuchando a las partes procesales.

En cuanto a la suspensión condicional del procedimiento, Alberto (2003) dice que:

Según Marcos Köhn Gallardo es un mecanismo procesal alternativo, previo al juicio, en el que si se dan los presupuestos sustanciales y formales suspende la persecución penal del imputado, quien repara el daño causado a la víctima, y se somete a reglas de

conducta, determinadas en el tiempo, impuestas por el Juez y, en su caso, por vencimiento del plazo establecido sin revocación, extingue toda pretensión punitiva. (p. 33)

La suspensión condicional del procedimiento corresponde a una salida alterna que detiene la acción penal ejercida a un imputado por la comisión de una conducta ilícita, donde debe de cumplir ciertas reglas de conducta por un determinado periodo de tiempo para quedar exento de toda responsabilidad:

Esta salida alterna es promovida por el fiscal para todo tipo de delitos, independientemente de la pena máxima de prisión. Es decir, ya no deberá existir el límite de aplicación vigente con el cual únicamente se utilizan estos procedimientos para delitos que no excedan la pena máxima de tres años. Esto ha hecho que, en la actualidad, estos mecanismos procedimentales sean prácticamente inútiles, pues en julio de 2001, se incrementaron las penas máximas a 75 años. (Sandoval, 2015, p. 71).

Según el Art. 24 del C. Pr. Pn., se establece que, si el imputado aceptara los hechos del delito cometido, el juez podría considerar la suspensión condicional del procedimiento, siempre y cuando los daños cometidos por el acto hayan sido solventados, inclusive si se hubiese llegado a un acuerdo con la víctima.

Si la suspensión se considera resuelta por el juez, este mismo podrá someter al imputado a una evaluación para establecer el tratamiento correspondiente, donde se fijará el plazo respectivo y las reglas que este deberá de cumplir, bajo la advertencia de las consecuencias que deberá de acarrear por la inobservancia cometida, tal como lo establece el Art. 25 del C. Pr. Pn.

Ahora, probablemente por razones de política criminal, se desea evitar los delitos que podrían beneficiarse de la suspensión condicional del procedimiento, como la libertad sexual, privación de la libertad o los delitos que son cometidos contra menores de edad, se podrían exceptuar de esta salida alterna. A partir de las reflexiones expuestas en este ensayo, se podría establecer una mejora en los procedimientos de las salidas alternas al proceso penal, pues los fiscales que los promueven tendrían la posibilidad de ahorrar tiempo para dedicarse a otros casos que necesitan llevar a juicio.

Finalmente, la sociedad se mantendría satisfecha con la rápida aplicación de justicia en estos casos, y el imputado podría tener la ventaja de la reducción de pena o la suspensión de esta manteniéndose bajo prueba o condición, los defensores mantendrían la posibilidad de asegurar el trato justo que merece la persona afectada sin arriesgar a que el imputado pueda ser condenado a una pena más alta.

## Referencias

- Alberto Paredes, J.F., Canales Molina, R. y Quintanilla Flores, J. C. (2003). *La suspensión condicional del procedimiento, en la legislación penal salvadoreña*. [Tesis]. Universidad de El Salvador. <https://ri.ues.edu.sv/id/eprint/4191/>
- Asamblea Legislativa de El Salvador. (1973). *Código Penal* (D.L. 270 de 13 de febrero de 1973, D.O. 63, t. 238, de 30 de marzo de 1973). El Salvador. (PDF). <https://www.google.com/search?client=firefox-b-d&q=C%C3%B3digo+Penal+%28D.L.+270+de+13+de+febrero+de+1973%2C+D.O.+63%2C+t.+238%2C+de+30+de+marzo+de+1973%29>
- Díaz Fernández, I.A., Escobar Barrientos, O.D., Guardado Ángel, I.O. (2016). *La discrecionalidad de la Fiscalía General de la República en la aplicación del procedimiento abreviado*. [Tesis]. Universidad de El Salvador. <https://ri.ues.edu.sv/id/eprint/11621/>
- Fuentes, C., Celis, F. y Boquín, R. (2002). *Los criterios de oportunidad como una salida alterna al proceso penal. En su aplicación en la zona oriental en el periodo 1998-2001*. [Tesis]. Universidad de El Salvador. <http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/4281/1/50101089.pdf>
- Sandoval, R.I. (2015). *El proceso penal adversativo: la decisión político-criminal del constituyente*. Centro de Estudios de Justicias de las Américas, Biblioteca virtual. <https://biblioteca.cejamericas.org/handle/2015/4981>



ISBN / E-book: 978-99983-970-8-8



☎ 2209-2834    📞 7554-1471  
✉ [contactcenter@ufg.edu.sv](mailto:contactcenter@ufg.edu.sv)  
🌐 📺 📷 UFG.official

